

RES-DGA-297-2021

Dirección General de Aduanas.— San José, a las diez horas con cinco minutos del once de agosto de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

- I. Que las funciones de aplicación, supervisión y control de la legislación aduanera, son potestades del Servicio Nacional de Aduanas, según lo establecen los artículos 6, 8, 9, 11, 12 de la Ley 8881: “Modificación Integral del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Protocolo de Enmienda” (CAUCA IV), publicado en La Gaceta N° 236 del 06 de diciembre de 2010; los artículos 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 99, 103, 104 de su reglamento, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV) Decreto Ejecutivo N° 42876-H-COMEX publicado en La Gaceta N°49 del 11 de marzo de 2021, los artículos 8, 9, 11, 22 y 24 de la Ley General de Aduanas, N°7557, publicada en el diario oficial La Gaceta N°212, de fecha 08 de noviembre de 1995 y los artículos 6 y 7 de su reglamento, Decreto Ejecutivo N°25270-H, publicado en el Alcance N°37 a La Gaceta N°123, de fecha 28 de junio de 1996.
- II. Que el artículo 141 bis de la Ley General de Aduanas indica: *“Toda declaración de traslado o de tránsito, o cualquier movilización de la unidad de transporte, hacia una instalación habilitada para recibirla, que implique el transporte de mercancías sujetas a control aduanero, independientemente del régimen al que se encuentren sometidas, deberán utilizar precinto electrónico según lo determine la Dirección General de Aduanas, mediante resolución de alcance general.”* Que en la misma línea encontramos el artículo 130 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas *“Las unidades de transporte que se movilicen dentro del territorio nacional con mercancías bajo control aduanero, deberán utilizar precintos electrónicos para garantizar condiciones de seguridad de las mercancías y el cumplimiento de las normas reguladoras de esas movilizaciones.”*
- III. Que el uso del precinto electrónico como instrumento de seguimiento en tiempo real ha permitido mejorar el control, asegurando la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios aduaneros.
- IV. Que en razón del ejercicio de controles aduaneros basados en el análisis de los factores de riesgo a mercancías ingresadas al país por intermedio de empresas dedicadas a realizar trámites de importación por encargo de terceros, se han detectado distintos hallazgos entre los cuales destacan irregularidades tales como: utilización de empresas no registradas ante la Dirección General de Aduanas, inconsistencias en la factura comercial, las descripciones, las cantidades, naturaleza, clasificación arancelaria y el valor declarado en aduanas de las mercancías, las cuales tienen como objetivo evadir impuestos y controles no arancelarios.

- V. En atención al problema planteado, se considera necesario implementar el uso del precinto electrónico para fortalecer el control aduanero y la gestión de riesgo que se ejerce sobre las mercancías ingresadas bajo estas condiciones.

POR TANTO

La Dirección General de Aduanas resuelve:

1. Ordenar que la movilización de mercancías en viajes tipo AEN y RED, se realicen en vehículos registrados ante la Dirección General de Aduanas, por transportistas autorizados y en unidades de transporte cerradas. Se utilizará precinto electrónico en los que casos que con fundamento en parámetros de riesgo que se determine.
2. Comuníquese la presente Resolución y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.
3. Rige a partir del 16 de agosto del 2021.

Gerardo Bolaños Alvarado
Director General de Aduanas

C.: Consecutivo

Revisado: José Pablo Salazar Asesor, Dirección General de Aduanas

